

CIRCULAR 2/63 de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se dan normas para solicitar el pago de intereses de las «Cédulas para Inversiones», tipo «C», emitidas por las Ordenes ministeriales de 21 de julio y 4 de septiembre de 1962.

Ilustrísimos señores:

Efectuada la emisión de «Cédulas para Inversiones», tipo «C», dispuesta por las Ordenes ministeriales de 21 de julio y 4 de septiembre de 1962; publicada su puesta en circulación en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 19 de enero de 1963; entregados a los suscriptores de las mismas los títulos que las representan, y dispuesto por el número cuarto de las citadas Ordenes ministeriales que el pago de intereses de las «Cédulas para Inversiones», estará a cargo directo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, que lo realizará, a voluntad de los tenedores, en Madrid, en la propia Dirección General, y en las restantes provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, y que también dicho pago puede realizarse, si así lo solicita el tenedor de los valores, por medio de transferencia a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier entidad bancaria, se hace preciso, para que en el próximo vencimiento de 1.º de febrero y sucesivos puedan abonarse a los tenedores de dichas cédulas los intereses en la fecha de su vencimiento, dictar las normas a que habrán de ajustarse las peticiones de abono de los mismos.

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le confiere el número 11 de las citadas Ordenes ministeriales, ha acordado que estas peticiones y su admisión por las Dependencias de Hacienda se efectúen con arreglo a las siguientes normas:

Elección de procedimiento de cobro

Primera.—Los tenedores de «Cédulas para Inversiones», tipo «C», podrán optar porque los intereses les sean abonados en efectivo, en Madrid, en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y en las restantes provincias, en las Depositarias-Pagadoras de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, o por medio de transferencia a la cuenta abierta a nombre del presentador, en cualquier Banco inscrito en el Registro Oficial o Caja de Ahorros. La cuenta habrá de estar domiciliada en la provincia en que tenga lugar la presentación de los cupones.

Presentación de facturas de cupones, plazo y forma de extenderlas

Segunda.—Las peticiones de cobro de intereses se formularán en el impreso de factura modelo R-180, cuando se desee efectuarlo directamente en una Delegación o Subdelegación de Hacienda, o en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y en modelo R-181 si se desea su cobro mediante abono en su cuenta.

Tercera.—La presentación de las facturas, acompañadas de los cupones, se efectuará, en provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, y en Madrid, en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, cuyas oficinas facilitarán gratuitamente los impresos necesarios.

Cuarta.—El resguardo de las facturas modelo R-180 se entregará por la Oficina de Recibo al presentador, para que, en su día, y contra la devolución del mismo, pueda hacer efectivo su importe en la oficina pagadora; el de las facturas modelo R-181 se entregará igualmente al presentador, al solo efecto de justificar la presentación al cobro de los cupones facturados.

Quinta.—La presentación de facturas de cupones para el cobro de intereses de las «Cédulas para Inversiones» podrá verificarse desde un mes antes de la fecha del respectivo vencimiento.

Sexta.—Las facturas podrán extenderse con máquina de escribir o manuscritas con tinta fija, con caracteres legibles, cubriendo todos los espacios en blanco que aquéllas contengan,

tanto los de la factura propiamente dicha como los de su resguardo y talón. Del propio modo, se totalizarán y valorarán los cupones.

Si el presentador obtuviera copias de la factura, el ejemplar que se presente en las Oficinas de Recibo será el original.

Séptima.—Los cupones de cada serie se relacionarán en la factura por orden de menor a mayor numeración.

Los que tengan numeración correlativa deberán comprenderse en una sola línea, figurando únicamente la numeración menor y la mayor, separadas ambas por una línea oblicua.

Pago de las facturas de intereses

Octava.—Los tenedores de los resguardos de las facturas del modelo R-180 que hubieran solicitado el cobro directo en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas presentando las facturas en los cinco primeros días del mes a que se refiere la norma quinta, podrán hacer efectivo el importe de los cupones a partir del mismo día del vencimiento, contra entrega del resguardo, en la Caja de la Oficina de Hacienda en que tuvo lugar la presentación de la factura. Las presentadas con posterioridad a los cinco días indicados serán puestas al pago en el plazo máximo de los treinta días siguientes al de la presentación.

A los presentadores de las facturas del modelo R-181, es decir, los que hubieran solicitado el pago por medio de transferencia bancaria, les serán abonados en su cuenta los intereses por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en las mismas fechas señaladas para los presentadores de las facturas modelo R-180 que se fijan en el párrafo anterior.

Trámites en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y plazo de remesa al Centro

Novena.—Las facturas serán examinadas por la Oficina de Hacienda en que tenga lugar su presentación, la que comprobará no sólo los valores presentados en cuanto a su número y concordancia con las facturas, sino también la perfecta redacción y valoración de éstas.

Las facturas que contengan enmiendas, raspaduras, interlineados o que hayan sido extendidas con lápiz, bolígrafo y, en general, las de difícil lectura que induzcan a error deberán rechazarse por las Oficinas de Recibo en el acto de su presentación.

Una vez comprobadas las facturas y de no encontrarse reparo alguno que oponer, e inutilizados los valores mediante taladro, serán sentadas en el correspondiente libro registro, dándoles numeración correlativa en cada una de las columnas de pago directo o por transferencia, como si se tratara de dos libros registros independientes, y les serán entregados los resguardos al presentador.

En el libro registro de facturas se abrirá un folio para cada vencimiento, reservándose, a continuación de él, el número de hojas que se estimen precisas para las probables facturas a registrar.

Décima.—La remesa de facturas, cupones y, en su caso, el talón, por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda al Centro, se efectuará en el plazo máximo de los tres días siguientes al de la presentación, y se realizará en paquete postal certificado.

Undécima.—Para todo lo no previsto en la presente Circular, en orden al servicio a que ésta se refiere, es de aplicación lo dispuesto para las demás Deudas del Estado en el Decreto de 15 de febrero de 1962 y en las Circulares de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 28 de julio de 1926 y 27 de enero de 1944.

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1963.—El Director general, Juan José Espinosa.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda y señores Tenedores de «Cédulas para Inversiones», tipo «C».